

# Boletín Oficial

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por el que éste deben remitirse a la imprenta.

## PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas  
ester, por razón de franquicia, trimestre. 18 "

## ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 3 y Sta. Eulalia, 2.  
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de pesetas cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo vea conveniente en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M.M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 134 de 13 Mayo.)

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Almería, á consecuencia de denuncia de la Delegación de Hacienda de la provincia, contra el Alcalde que fué de Garrucha D. José López y otros Concejales del Ayuntamiento de dicha villa, por el supuesto delito de malversación de caudales públicos, decretados el procesamiento y suspensión de los denunciados, y personados éstos en la causa, así como el Abogado del Estado, estando practicándose las diligencias acordadas por el Juzgado, el Gobernador de Almería, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose en los textos legales y consideraciones de derecho que estimó pertinentes:

Que al sustanciar el incidente de competencia, el Juzgado confirió los oportunos traslados al Fiscal y al Abogado del Estado, sin hacerlo al Procurador de los procesados, decretando la celebración de la vista sin fijar el día ni la hora en que ésta habría de tener lugar, y sin que entre las diligencias conste la de citación en forma á las partes para dicho acto.

Que el Juez dictó auto declarándose competente á virtud de las razones que en el mismo alegó, y el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes».

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero dia. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente».

### Considerando:

1.º Que al sustanciar el Juzgado de Almería el incidente de competencia, ni confirió traslado del asunto al Procurador de los procesados, dejando incumplido con ello lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, ni tampoco consta que se hiciera en forma legal á todas y cada una de las partes las citaciones para la vista, que se decretó sin fijar el día y hora en que había de tener lugar, contraviniéndose por el Juzgado en lo que á este segundo extremo se refiere lo prevenido en el art. 11 del Real decreto repetido;

2.º Que tales omisiones implican un vicio sustancial en el procedimiento, que impiden, por ahora, la resolución, en cuanto al fondo, del presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

— María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en los autos ejecutivos seguidos ante el referido Juzgado á nombre de D. María de la Encarnación, D. María de los Dolores y D. Antonio Chaparro Fernández Huidobro contra D. Eugenia de Jorge Aguilar y D. María del Carmen Aguilar y Salguero para el cobro de pesetas, se decretó en 23 de Febrero de 1893 el embargo con otras fincas especialmente hipotecadas al pago de aludido crédito, de una suerte de tierra sita en el pasaje conocido por Fuente del Hierro, término de Montilla, de tres fanegas y 11 célemines de cabida, equivalentes á dos hectáreas y 69 centíareas, cuya finca, después de apreciada, se anunció para la venta en subasta pública el

5 de Julio del propio año 1893, y no habiendo posteriormente sido adjudicada al actor en pago de las responsabilidades demandadas por providencia de dicho Juzgado de 10 de Octubre de 1894, dándole posesión de ella, inscribiéndose su dominio en el respectivo Registro de la propiedad;

Que en diligencias de expediente administrativo de apremio seguidas por la Agencia ejecutiva del distrito de Montilla para hacer efectivos determinados descubiertos por contribución territorial correspondiente al año económico de 1890/91, que resultaba de parte de D. Eugenia Jorge y Aguilar, se embargó á ésta y fue subastada la referida finca de su propiedad reseñada, se remató y fue adjudicada en 18 de Marzo de 1892 á favor de D. Francisco Sacanó Jurado y Conde, en la cantidad de 2.330 pesetas 33 céntimos, de cuya venta no se ha otorgado escritura;

Que en tal estado, el Gobernador, a instancia del Delegado de Hacienda respectivo y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones legales que estimó pertinentes;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manifestando al Gobernador que no podía sostener competencia en el asunto á que se contrae su requerimiento, por tratarse de unos autos fenecidos y respecto de los cuales nada tiene ya que hacer aquel Juzgado, aduciendo á este efecto los fundamentos que consideró oportunos;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto;

Visto el art. 9º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiere mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuara;

Visto asimismo el art. 12 del propio Real decreto, que establece que inmediatamente se cite al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día;

Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente;

Considerando:

1.º Que es condición precisa de

toda contienda de competencia que las Autoridades entre quienes se suscite tengan su jurisdicción para conocer del asunto que la motive, y ambos se declaren competentes para conócer respecto del mismo:

2.º Que en este caso, el Juzgado no hace semejante declaración en su auto contestando al requerimiento del Gobernador, como debió hacerlo expresamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

3.º Que en tal concepto existe un vicio sustancial de procedimiento, que impide, mientras el mismo no se subsane, que el conflicto surgido pueda tener la decisión adecuada; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

— María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 129 de 8 Mayo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

#### Personal.

Resultando vacante una plaza de Geodesta en el cargo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, como Jefe del Negociado de tercera clase, que debe proveerse entre los Ingenieros subalternos del Cuerpo de Minas, según el art. 9º del reglamento y 3º del Real decreto de 21 de Julio de 1892; esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dispuesto que la referida vacante se anuncie á concurso entre los Ingenieros citados. Los aspirantes deberán presentar sus instancias en esta Dirección general en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de copia de sus hojas de servicios y de constatación de sus estudios académicos, ampliadas con certificaciones de cuantos antecedentes puedan servir para merecer preferencia en la elección.

Madrid 8 de Mayo de 1896.—El Director general, M. Quiroga.

(«Gaceta» núm. 132 de 11 Mayo.)

## Tercera sección.

Número 2.226.

## DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIALMES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1895 Á 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos
------------	------------	------------------------

## GASTOS OBLIGATORIOS

## CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 32	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.603 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	833 29	7.562 81
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	62 49	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...		

## CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	833 33	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.933 32
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

## CAPÍTULO III.—OBRA PÚBLICA DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.257 89	
Material para las mismas obras.	»	1.257 89
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

## CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	776 04	
3.º Intereses y amortización del empréstito aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	37.241 90	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos
------------	------------------------

Pesetas.	Pesetas.
----------	----------

## CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	7.583 05
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	6.016 56
6.º Biblioteca provincial.	83 33
7.º Museo provincial.	»

## CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	283 16
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	66.116 50
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	51.178 43
4.º Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad.	492.695 16
Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena.	107.111 05
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	133.120 56
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	55.741 62
Idem id. id. de la id. id. de Murcia.	30.719 74
Malicomio provincial.	48.424 10

## CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárcel.	19.896 04
2.º Idem de establecimientos penales.	»

## CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

833 33	833 33
--------	--------

## GASTOS VOLUNTARIOS

1.º CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS	
Único. Cantidad destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública.	

## CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.129 26
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.129 26

## CAPÍTULO XI.—OBRA DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS	

Único. Cantidad destinadas á objetos de interés provincial.

1.256 23	1.256 23
----------	----------

## GASTOS ADICIONALES

1.º CAPÍTULO XIII.—RESULTADOS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS	
Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	950.285 68

2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	16.879 42
<b>TOTAL GENERAL...</b>	<b>1.543.705 12</b>

En Murcia á 1.º de Mayo de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Carles.

Sesión de 5 de Mayo de 1896.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Soler y Aceña.

**Tercera sección.**

Número 2.206.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el dia 4 de Mayo de 1896.

Presidencia del Sr. Chápli.

Con asistencia de los Sres. Llanos y Torrecilla.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1893.

Murcia, cuarta sección.

137 Manuel Cuevas González; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1896.

La Unión.

40 Antonio Perelló Gutiérrez; que en sesión del 1.<sup>o</sup> de Abril último, quedó pendiente de acreditar la excepción de hijo de padre impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

114 Ginés Martínez Alarcón; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

12 Antonio Alcón García; alegó en 1.<sup>o</sup> de Abril último, que tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado.174 José Moreno Imbernón; que en 1.<sup>o</sup> de Abril último, quedó pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.177 Juan Martínez Maldonado; que en sesión del 1.<sup>o</sup> de Abril último, quedó pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Bullas.

29 Francisco Sánchez Angulo; alega padecer del pecho, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

14 Alfonso Fernández Marsilla; se justifica que está enfermo aplazado para el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1896.

Blanca.

11 José Candel Ruiz; alega padecer del pecho, reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

La Unión.

245 Pedro Vivancos Olivares; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Fortuna.

47 Sebastián Sánchez Madrid; alega padecer de los testes, reconocido y resultando discordia en el parecer de los Médicos, pendiente de fallo hasta que se decida por la Superioridad la reclamación formulada por esta Corporación.

Totana.

13 Anselmo Martínez Martínez; alega que tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado.

1 Agustín González Valenzuela; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Bullas.

ga padecer del pecho, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

La Unión.

221 Miguel Sánchez Moreno; alega padecer del pecho, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

250 Ramón Martínez Martínez; alega padecer del pecho, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Murcia, cuarta sección.

81 Juan Antonio Gil Marmol; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Murcia, tercera sección.

77 Juan Berruga Martínez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1894.

145 Juan Soler Pereira; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1895.

Murcia, sexta sección.

130 Vicente Vera Balsalobre; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1896.

Lorca, segunda sección.

81 José Tirado García; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Totana.

8 Andrés Crespo Costa; se justifica, que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

59 José García Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

66 José Rosa Cánovas; se justifica, que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

67 José Andreo Baella; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

79 Juan Plaza Lorente; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

96 Pedro Camacho Romero; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

4 Aniceto Tomás León Jiménez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

8 Antonio Avilés Solana; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

13 Brígido García Ros; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

20 Diego Martínez Guillén; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

25 Francisco Páez Pérez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

32 Fabián Saura Hernández; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

47 José Valdés Sánchez; se jus-

tifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

50 Juan Antonio Poveda Soto; se justifica que está enfermo, aplazado para el 7 de Junio próximo.

51 José María León Paredes; se justifica que está enfermo, aplazado para el 7 de Junio próximo.

59 Juan Sánchez Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

67 Manuel Ruiz Garcerán; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

76 Pedro Peñaflor Ros; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

77 Pedro León Merino; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio proximo.

80 Saturnino Vera Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 del actual.

12 Tomás Avilés España; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1896.

Blanca.

1 Antonio Molina Cánovas; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

15 José Fernández Box; se justifica que está enfermo, aplazado para el 7 del actual.

16 José Molina Soriano; se justifica que está enfermo, aplazado para el 7 del actual.

Reemplazo de 1896.

La Unión.

11 Adolfo Albaladejo Manzanares; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

24 Alfonso García Cobacho; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

28 Andrés Martínez Navarro; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

31 Antonio Moreno Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

42 Antonio Romero Calderón; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

75 Francisco Escobar López; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

76 Francisco Ferrer Sánchez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

142 José Conesa Quesada; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

145 José Conesa Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

164 Juan José García García; se justifica que está enfermo, aplazado para el 15 del actual.

180 Pascual Conesa García; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

233 Pedro Flores Sánchez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Pedro García Fernández; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

259 Silvestre Sánchez Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

29 José Miralles Cascales; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

16 Andrés Conesa Galvache; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1896.

Bullas.

3 Antonio Royo Ample; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

9 Antonio Martínez López; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

10 Agustín Sánchez Teruel; se justifica que está enfermo, aplaza- do para el 10 de Junio próximo.

17 Bartolomé Sánchez Botía; se justifica que está enfermo, aplaza- do para el 10 de Junio próximo.

18 Blas Marsilla Carreño; se jus- tifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

32 Ginés Fernández Espín; se justifica que está enfermo, aplaza- do para el 10 de Junio próximo.

43 Juan Diago Fernández; se jus- tifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

47 Juan García García; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

68 Salvador López Moya; se jus- tifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Fortuna.

29 José Miralles Cascales; se justifica que está enfermo, aplazado para el 6 del actual.

12 Tomás Avilés España; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio proximo.

Con lo que el Sr. Presidente le- vantó la sesión.—El Presidente, Fé- derico Chápli.—El Secretario ac- cidental, Prudencio Soler y Aceña.

**Sexta Sección.**

Número 2.196.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Nota de las obras hechas por ad- ministración en la reparación de la Casa Consistorial, durante la se- gunda semana, que comprende los días 20, 21, 22 y 23 del actual, y la cual se forma á los efectos del art. 166 de la ley Municipal.

A Esteban Palazón España, maestro albañil, por cuat- ro peonadas á 3 pesetas.

A Domingo Palazón Masa, oficial, por cuatro peona- das á 2'50.

A Andrés Moreno López, oficial, por dos peona- das á 2.

A Ceferino Marín Cascales, amasador, por cuatro peonadas á 1'75.

A Mario Masa Salinas, peón, por cuatro peona- das á 1'50.

A Eleuterio Moreno López, como aguador, por dos peonadas á 1.

A Crisanto Palazón Salinas, por seis y un cuarto cahices de yeso á 2'25.

A Gabino Trigueros, por 500 losetas á 5'75 pescias el ciento.

A Antonio Barrejo Salinas, por el porte de las 500 losetas.

Al herrero Manuel Galindo Cano, por hierajes para tres puertas.

A Fulgencio Melgarejo Ma- sa, por lias y una serie.

A Antonio Barrejo Salinas, por confección de arena.

A Miralles de Murcia, por

	Pts. Cts.
cristales para dos ventanas.	6 82
Al carpintero Julio López Marín, por un marco para cristales y colocación de estos en dos ventanas.	8 »
Al herrero Manuel Galindo Cano, por dos pasadores de ventana.	2 »
<b>TOTAL.</b>	<b>158 44</b>

Ojós 29 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Massa Marín.—El Secretario, Antonio Massa.

Número 2.119.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA**

*Secretaria.*

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación popular de dicha villa, durante el pasado mes de Marzo de 1896.

*Acta de la sesión del dia 2.*

Presidencia: D. Cándido Fernández Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cumplir las órdenes circuladas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Idem abonar 3'75 pesetas á José Guardiola, por cristales puestos en las oficinas de Secretaría.

Idem 116 pesetas á Ildefonso Tomás, por la limpieza de las calles de la villa, hecha en Febrero último.

Idem 7'20 pesetas por los gastos ocasionados en el mes de Febrero próximo pasado, en la enfermería municipal.

Que pasen tres cuentas á informe de la Comisión de Hacienda.

Pasar á informe de la Comisión de montes una comunicación del distrito forestal á la que se acompaña instancia producida por D. José Templado, solicitando la exclusión de la hacienda de los Cucos, del catálogo de montes.

Autorizar á D. José Herráiz Camacho, para la recepción de las hojas de comprobación de fincas urbanas y registro fiscal de la Administración de Hacienda de esta provincia.

Suspender las obras de construcción de edificio que se hallaba practicando el vecino de esta villa Fernando González, en terreno communal, cuyo solar lo tenía solicitado Juan González Tomás.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero.

Confirmar el nombramiento de guarda municipal de montes hecho por el Alcalde á favor de Anastasio Loncan Navarro.

Se levantó la sesión.

*Ordinaria del dia 9.*

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales, en número bastante para deliberar.

Supletoria á la ordinaria del 9 celebrada el 11.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria del dia 2.

Se acordó cumplir las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la última semana.

Diseñar á D. Diego Peris Tomás, para la formación del presupuesto carcelario para el próximo año económico.

Quedar enterado del escrito instado por Juan González Tomás, solicitando la formación de un expediente en averiguación del derecho que le ha asistido para edificar en un terreno comunal.

Abonar 270 pesetas á Cayetano Jiménez, por 12 cajas de petróleo para el alumbrado público.

Idem 38 pesetas á Esteban Pérez, por la cera consumida en dos novenarios de rogativas.

Quedar enterados de dos escritos de Mariano Carrion Gómez, Recaudador que fué del impuesto de consumos del año 1890-91, y otro de su fiador D. José Carrión Martínez.

Se levantó la sesión.

*Ordinaria del dia 16.*

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Ildefonso Sánchez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cumplir las órdenes circuladas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la última semana.

No resolver nada sobre el escrito presentado por D. Mariano Carrion Gómez, Recaudador que fué del impuesto de consumos de esta villa y año económico de 1890-91, interin la Comisión de Hacienda, no emita el correspondiente dictamen en la liquidación que se le tiene practicada.

Que pasen á informe de la Comisión de Hacienda, dos cuentas presentadas por D. Salvador Bernabeu y D. Juan Requena.

Abonar 2'50 pesetas á Pascual Martínez Lencina, por la muerte de una zorra como animal dañino.

Que pase la comisión de Sanidad á la Casa-Escuela á cargo del profesor D. Pedro Jiménez y reconozca é informe sobre el estado de salubridad en que se encuentra el agua de la cisterna.

Que la comisión de policía urbana reconozca é informe sobre las reparaciones que hay que hacer en los aparatos de riego de la Glorieta de esta villa.

Que se proceda al sorteo de los señores adjuntos que en número igual á individuos del Ayuntamiento han de entender en lo que se relacione con el impuesto de consumos de esta villa.

Se levantó la sesión.

*Extraordinaria del dia 22.*

Presidencia del Sr. Fernández.

Se procedió al sorteo por secciones de los señores adjuntos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, para entender en lo relativo al impuesto de consumos

de esta villa para el próximo año económico.

Se dió el acto por terminado.

*Ordinaria del dia 23.*

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales en número bastante para deliberar.

Supletoria á la ordinaria del 23 celebrada el 25.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las sesiones celebradas en 16 y 22.

Acordose el cumplimiento de las órdenes y circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Que se ingrese tan pronto como el estado de los fondos municipales lo permitan, lo que se adeuda por resto de contingente carcelario del año económico proximo pasado.

Designar los locales en que habrán de constituirse el colegio electoral de las once secciones de este distrito para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Se levantó la sesión.

*Ordinaria del dia 30.*

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales en número bastante para deliberar.

Jumilla 24 de Abril de 1896.—El Secretario accidental, Juan F. Cutillas.

Particular de la sesión supletoria á la ordinaria del 20 celebrada el 22.

Diose lectura al extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el próximo pasado mes de Marzo; y el Ayuntamiento acordó prestarles su aprobación, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga su publicación en el *Boletín oficial* de la misma.

Jumilla 24 de Abril de 1896.—Juan F. Cutillas, Secretario accidental, V.º B.: El Alcalde primer Teniente, José María Tomás.

*Número 2.255.*

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS**

Don Juan Bermúdez Alvenza, primer Teniente de Alcalde en funciones por indisposición del propietario de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que confeccionadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1894-95, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los vecinos examinarlas y producir por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 12 de Mayo de 1896.—Juan Bermúdez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

**Consumos.**

Se hace saber: Que en la sesión que celebró en el dia de ayer el Excelentísimo Ayuntamiento de esta

capital, acordó reformar la condición 11. para la subasta de los derechos de consumos y arbitrios municipales tarifados, que ha de tener efecto el dia 23 del actual, en los siguientes términos:

**Condición 11.**

Del importe de la mensualidad corriente, que viene obligado a pagar el arrendatario antes de terminar el dia 10 de cada mes, entregará en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 18.750 pesetas, precio mensual del encabezamiento, conforme á lo prescrito en el art. 54 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, y el resto hasta el completo de dicha mensualidad, juntamente con la carta de pago que expida la citada dependencia en la Depositaria del Ayuntamiento; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato, y adjudicada la fianza á favor de la mencionada Corporación municipal.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más calderilla que un 10 por 100 en cada pago.

Murcia 14 de Mayo de 1896.—Enrique Ayuso.

**Anuncios**

**A LOS SECRETARIOS**

**AYUNTAMIENTOS INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y quede además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.